



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UJAT", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, ASISTIDO POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE MEXICO, S. DE R.L., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SINOPEC"; REPRESENTADA POR WEIYING QU, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "UJAT":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la "UJAT" recae en su Rector el Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la H. Junta de Gobierno de la "UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
- I.3. Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la "UJAT", de fecha 27 de enero de 2020 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- I.4. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

Jak .

y.



Número telefónico persona física; Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco



- I.5. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- I.6. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico secipyv@ujat.mx y el número telefónico 993 3581500 Ext. 5000.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UJA-580101-4N3.

II. DECLARA "SINOPEC":

- II.1. Que SINOPEC es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable legalmente constituida bajo el instrumento notarial número 21, 528 libro 410, de fecha 20 de diciembre de 2006, ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212 de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez.
- II.2. Que tiene como objetivos planear, diseñar y llevar a cabo todo tipo de actividades requeridas para la realización de estudios geofísicos en "Dos D", "Tres D" y "Cuatro D", adquisición de datos sísmicos, procesamiento e interpretación, trabajos de ingeniería civil e industrial.
- II.3. Que entre sus funciones está la construcción de ductos para la transformación de petróleos y sus derivados, la perforación de pozos petroleros y gas, exploración geofísica, adquisición de datos sísmicos, planear diseñar, construir y llevar a cabo todo lo relacionado con lo anterior.
- II.4. Para los efectos que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala domicilio el ubicado en Avenida Samarkanda número 302, piso 4, oficina 1, fraccionamiento Oropeza, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico julio.villanueva@sinopecmexico.com y el número telefónico
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es SIP061220n91.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

PRIMERO. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "UJAT" y "SINOPEC" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración sin que obre dolo, mala fe o cualquier



6 -





vicio que pudiera invalidar el presente instrumento, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente.

SEGUNDO. Cada una ha obtenido las autorizaciones internas que, en su caso, sean necesarias para la firma del presente Convenio. Así mismo, que la firma y ejecución del presente Convenio es viable con base en sus respectivos estatutos y disposiciones orgánicas.

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y los términos bajo los cuales "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, llevarán a cabo actividades que permitan el desarrollo de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, estudios técnicos, la capacitación y difusión del conocimiento, y otras que sean de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización de las actividades contempladas en el marco de este Convenio, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales se considerarán accesorios al presente instrumento y se presentarán para su aprobación a la "Comisión de Evaluación y Seguimiento" a que se refiere la cláusula Octava, en los cuales se detallarán los aspectos mínimos requeridos para cada actividad en particular, en lo sucesivo "LAS ACTIVIDADES", así como los relacionados con el objeto preciso, programa de actividades, presupuesto requerido, forma de entrega de las aportaciones, tiempo de ejecución, producto acordado en cada Convenio Específico de Colaboración y, en fin, todas las estipulaciones que resulten necesarias para su mejor y óptima ejecución.

En caso de que existan discrepancias entre los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración, los términos y condiciones del presente Convenio prevalecerán.

TERCERA. SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren serán suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a "LAS PARTES" en su formalización y estarán sujetos a la normatividad aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA, ALCANCES

Los alcances de los Convenios Específicos de Colaboración serán:

 a) Promover la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y estudios técnicos en temas a fines a la exploración y extracción de hidrocarburos.



y





- b) Colaborar en el análisis de nuevas tecnologías para las distintas actividades de la cadena de valor de la Industria Petrolera.
- c) Promover la capacitación y entrenamiento del personal de "SINOPEC" a través de seminarios, cursos, talleres, diplomados, especialidades o la obtención de grados académicos.
- d) Colaboración para generar recursos extraordinarios a través de proyectos, para su utilización en infraestructura, rehabilitación y equipamiento en laboratorios, salones, cubículos, etc.
- e) Desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos orientados a la restauración y cuidado del ambiente.
- f) Búsqueda de nuevos proyectos potenciales cuyos resultados sean en beneficio social.

Nada en este Convenio se interpretará para crear una obligación o expectativa o derecho para celebrar cualquier contrato, acuerdo, actividad o arreglo comercial entre "LAS PARTES". No se crea bajo este Convenio ninguna agencia, asociación, sociedad o cualquier relación de trabajo o de negocios entre "LAS PARTES".

La celebración del presente Convenio no implica la obligación de celebrar o ejecutar ningún tipo de Convenio Específico de Colaboración.

Este Convenio es de carácter no exclusivo, por lo que en ningún momento la celebración del presente se considerará como una prohibición o limitación de cualquiera de "LAS PARTES" de participar en cualquier actividad u otras transacciones comerciales con cualquier otra entidad.

QUINTA. COMPROMISOS DE "UJAT"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "UJAT" se compromete a:

- a) Desarrollar "LAS ACTIVIDADES" que se le encomienden en cada Convenio Específico de Colaboración, con la oportunidad y diligencia requerida.
- b) Emplear los mejores recursos materiales, técnicos y humanos para la realización de "LAS ACTIVIDADES".
- c) Entregar el producto acordado en cada Convenio Específico de Colaboración, la documentación e informes que solicite "SINOPEC" sobre el desarrollo de "LAS ACTIVIDADES" convenidas.

SEXTA. COMPROMISOS DE "SINOPEC".

Para la consecución del objeto de este Convenio, "SINOPEC" se compromete a:

- a) Promover y obtener de los departamentos operativos y de apoyo de "SINOPEC" proyectos de interés en las áreas mencionadas en la cláusula Primera del presente instrumento.
- b) Proporcionar completa, veraz y oportunamente los datos e información requeridos para la ejecución de "LAS ACTIVIDADES" de conformidad con lo pactado en cada Convenio Específico de Colaboración que se celebre.







 c) Proporcionar los equipos, materias primas necesarios que se acuerden para el desarrollo de "LAS ACTIVIDADES" que se pacten en cada Convenio Específico de Colaboración

que se celebre.

d) Obtener los permisos y licencias necesarios que se requiera en su caso, para la ejecución de "LAS ACTIVIDADES" relacionadas con el objeto de los Convenios Específicos de Colaboración que sean celebrados.

SÉPTIMA. APORTACIÓN

Cada Convenio Específico de Colaboración, en su caso, detallará el monto, naturaleza y modalidad de las aportaciones que en función de cada proyecto deban realizarse "LAS PARTES".

OCTAVA, COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de "LAS ACTIVIDADES" que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del presente instrumento, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, misma que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra Parte.

POR LA "UJAT"	POR "SINOPEC"	
NOMBRE: Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez CARGO: Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación CORREO ELECTRÓNICO: secipyv@ujat.mx	NOMBRE: <u>Ing. Francisco Isaac Caballero Aquino</u> CARGO: Representante Técnico de Sinopec CORREO ELECTRÓNICO: francisco.caballero@sinopecmexico.com	

Las atribuciones de la Comisión serán:

1. Definir los temas que se requieran sobre capacitación y entrenamiento.

2. Definir los alcances y bases de cualquier trabajo.

3. Definir las modificaciones que sean aconsejables y pertinentes en el desarrollo de los trabajos.

4. Determinar y aprobar los Convenios Específicos de Colaboración.

- Coordinar la elaboración y obtener la firma de los Convenios Específicos de Colaboración emanados del presente instrumento.
- Dar seguimiento a los Convenios Específicos de Colaboración y evaluar sus resultados.
- Resolver los conflictos que pudieran presentarse respecto a la operación, formalización o cumplimiento del presente instrumento.
- Las demás que acuerden "LAS PARTES".







Los Convenios Específicos de Colaboración se considerarán válidos a partir del momento en que sean formalizados por escrito y suscritos por "LAS PARTES", en los que fundamentalmente se deberá contemplar el objeto específico de la colaboración, las condiciones, derechos, obligaciones y "LAS ACTIVIDADES" que asumirá cada una de "LAS PARTES". En todo lo no contemplado de forma expresa en los Convenios Específicos de Colaboración, "LAS PARTES" acuerdan que será aplicable supletoriamente lo indicado en el presente Convenio.

NOVENA. RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, "LAS PARTES" designarán como responsables:

Por parte de "UJAT", a la M.D. Carolina Guzmán Juárez, Directora de Vinculación.

Por parte de "SINOPEC", al Ing. Francisco Isaac Caballero Aquino, Gerente de Operaciones.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del presente instrumento y de "LAS ACTIVIDADES" pactados en los Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo empleó, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por "SINOPEC" con "UJAT", ni el de ésta con aquella; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

Si en la realización de "LAS ACTIVIDADES" derivadas del presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "UJAT" ni con "SINOPEC".

El personal que participe en proyectos amparados por este Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven, deberá respetar las condiciones que "LAS PARTES" establezcan para el desarrollo de los programas y/o actividades; así mismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo y acatarán aquellos que le fueran indicados por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleven a cabo "LAS ACTIVIDADES".

DÉCIMA PRIMERA, PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de la información y aquellos derechos sujetos a la Ley de Propiedad Industrial preexistentes a la firma del presente instrumento será propiedad de quien conforme a derecho le corresponda.







Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que cualquier derecho sujeto a la Ley de Propiedad Industrial resultante de los trabajos o resultados que se obtengan de cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración que se realicen en el marco del presente Convenio, se regirán por los acuerdos adoptados en los mismos, dando siempre el debido reconocimiento a "LAS PARTES" o la parte que lo haya desarrollado o bien a quienes hayan intervenido en su realización. A su vez toda forma de explotación y comercialización de los resultados se efectuará de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la formalización de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas tareas, siempre y cuando, se respeten las obligaciones de confidencialidad y no se afecten aquellos derechos sujetos a la Ley de Propiedad Industrial de "LAS PARTES" o bien de terceros, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos; lo anterior, en el entendido que cualquier derecho de explotación comercial de dichos resultados estará sujeto a los instrumentos jurídicos mencionados en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que, derivado de su interacción, es posible que tengan acceso a cierta Información Confidencial (de manera oral, escrita, medio electrónico, óptico, electromagnético o por cualquier otro medio) que constituye la Información Confidencial de la Parte que la divulgue.

El término Información Confidencial, como se utiliza aquí, significa la información que no se encuentre en las siguientes condiciones:

- a) Esté en el dominio público en el momento de la divulgación o fue publicada o puesta a disposición del público en general, a través de un modo diferente a una violación de la confidencialidad debida a la Parte receptora o su Grupo posteriormente;
- Se encontraba en el momento de la revelación, en conocimiento o en posesión de la Parte receptora o su Grupo, libre de cualquier obligación de confidencialidad;
- c) Fue recibida posteriormente por la Parte receptora o su Grupo, de un tercero que no tenía obligaciones de confidencialidad con la Parte divulgante o con su Grupo; o
- d) Fue desarrollada posteriormente en forma independiente por los empleados de la Parte receptora, agentes o subcontratistas o los de su Grupo, sin uso de la Información Confidencial de la Parte reveladora.

La Información Confidencial de la Parte reveladora incluye la Información Confidencial de su Grupo. En este Convenio "Grupo" significa: las empresas que sean controladas por o estén bajo control común de una Parte.

"LAS PARTES" guardarán y mantendrán absoluta confidencialidad obligándose a no divulgar a terceros, ni a utilizar en provecho propio ni de terceros la Información Confidencial que obtengan

The second

y





de la otra parte para la realización de "LAS ACTIVIDADES" o aquella que se originen en cumplimiento a este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que de éste se deriven y sólo podrán divulgarla con la autorización previa y expresa de la otra parte, obligándose a instruir al personal a su cargo, a cumplir con las obligaciones señaladas en la presente cláusula.

La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, solo será a la vigencia del presente Convenio, en los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Información Confidencial que esté protegida.

"LAS PARTES" observarán lo que les resulte aplicable de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA TERCERA, PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES

"LAS PARTES" no emplearán marcas registradas u otros signos distintivos, nombres o denominaciones de sus establecimientos o de terceros, en ninguna divulgación pública sin previa aprobación por escrito de persona debidamente facultada para ello.

DECIMA CUARTA, RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil ni cualquier otra que se pudiera generar por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. CONDUCTA DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" reconocen que, en el desempeño de sus actividades en virtud del presente Convenio, cada una de ellas y sus respectivas empresas afiliadas están obligadas por sus respectivas políticas internas en materia de anticorrupción.

"LAS PARTES" se comprometen a no hacer, ofrecer o autorizar cualquier pago, regalo, comisión o promesa en relación con este Convenio, ya sea directamente o a través de sus empleados, directores, funcionarios o cualquier tercera persona o entidad, o para el uso o beneficio de cualquier funcionario público, cualquier candidato político o partido político, o cualquier empleado de cualquier autoridad gubernamental, donde dicho pago, comisión, regalo o promesa violarían (a) las leyes anticorrupción aplicables a cada una de "LAS PARTES", así como (b) los principios descritos en la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Los Convenios Específicos de Colaboración a ser suscritos entre "LAS PARTES" derivados del presente Convenio, deberá incluir disposiciones adecuadas contra la corrupción y sobre ética empresarial.

lef





"LAS PARTES" acuerdan que ninguna disposición de este Convenio se interpretará o aplicará como una obligación de "LAS PARTES" de ejecutar acciones o cometer omisiones que constituyan violación de leyes de anticorrupción.

No obstante, cualquier disposición en contrario, la presente Cláusula Décima Quinta es de carácter vinculante y obligatorio para "LAS PARTES" y seguirá vigente, sin limitación, a la terminación y / o vencimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA, VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de 2 (DOS) años efectiva a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio de Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento en cualquier momento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito, a la otra Parte, notificando con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, las razones que dieron origen a dicha terminación o suspensión. En tal caso, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño y/o perjuicio que se pudieran generar tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma de Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a "LAS PARTES"; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente Convenio se regulará e interpretará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en primera instancia por la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula Octava del presente Convenio.

En caso de que no llegaren a ningún acuerdo "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Mr.

uf





Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

POR "UJAT"

POR "SINOPEC"

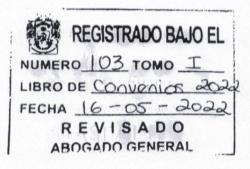
LIC. GUILLES MO NARVÁEZ OSORIO

RECTOR

WEIYING QU REPRESENTANTE LEGAL

DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS
SÁNCHEZ

SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN



		Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación Dirección de Vinculación	
Documento		Convenio	
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman		Número telefónico de persona física (una página)	
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN			
Artículo 1	24 de la Ley	de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	
/	PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.		
	PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.		
	PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.		
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN			
	Para atender una solicitud de acceso a la información.		
	Por determinación de una resolución de autoridad competente.		
V	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.		
Firma del titular del área		rea	
de Transparencia, así		recha de sesión: 29/07/2022 ; Acta de Sesión ct/ORD/03/2022 ; Acuerdo del Comité:	